

CONSULTORIO LABORAL

PAREJA DE HECHO Y VIUDEDAD

Mi pareja trabajaba como funcionario y falleció hace un año. Me dicen que puedo solicitar la prestación de viudedad como pareja de hecho. ¿Es cierto?

El artículo 38 de la Ley de Clases Pasivas dispone que tendrá derecho a la pensión de viudedad quien se encuentre unido al causante en el momento de su fallecimiento, formando una pareja de hecho. Los requisitos impuestos para el reconocimiento de la pensión son: a) estar unido al causante por una relación de pareja de hecho sin vínculo matrimonial con otra persona; b) acreditar mediante certificado de empadronamiento convivencia estable y notoria no inferior a los cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento; c) acreditar la inscripción de la pareja de hecho en alguno de los registros específicos o mediante documento público; d) mediar, al menos, dos años entre la inscripción o formalización del documento público indicados y el fallecimiento del causante.

La finalidad perseguida por el legislador es sin duda asegurar que la pensión se reconozca solo a quien realmente está unido al causante por la relación estable de afectividad que subyace a la unión de hecho, y en este sentido la acreditación de la convivencia en «pareja de hecho» puede hacerse por cualquier medio de prueba admisible en derecho; el empadronamiento conjunto del causante y el beneficiario no es un elemento «constitutivo» de la convivencia a modo de matrimonio, ni tampoco puede erigirse en el único medio para demostrar tal situación; por tanto, el certificado de empadronamiento es un medio probatorio privilegiado, pero no excluyente de la acreditación por otras vías. El propio artículo ha descartado que el certificado de empadronamiento sea la única prueba admisible de la convivencia al aceptar que la «existencia de pareja de hecho» se acreditará «mediante certificación de la inscripción en alguno de los registros específicos existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o mediante documento público en el que conste la constitución de dicha pareja».

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores. (www.ventoes.com)

Grupo Caher apuesta por Galicia con 60 puestos de trabajo más

La firma de activación de ventas gestionará la llegada de productos Danone a más de 350 puntos de venta de la comunidad

O. Suárez

La calidad de un producto es clave para su éxito pero, en la sociedad de consumo de hoy en día, esta cualidad es casi tan importante como su presentación en el mercado, una estrategia que controlan en Caher, la firma de activación de ventas creada hace treinta años en Cataluña y que a día de hoy es líder de su sector en España y Portugal. Nacida en 1991 en Granollers y con Coca Cola como gran cliente principal, en el año 2006 sumó a su cartera a Danone para llevar a cabo su estrategia de diversificación en el mercado. Y es precisamente con esta marca láctea con la que llega su última expansión por Galicia, donde acaban de crear un total de 60 puestos de trabajo que garantizarán que los productos de esta firma lleguen a más de 350 puntos de venta. Estos nuevos perfiles profesionales, que se incorporaron a la empresa el pasado 1 de octubre, se suman a las más de 70 personas que ya trabajaban hasta ahora en la comunidad para Caher, entre sus oficinas de A Coruña y Santiago y que estaban vinculadas a la puesta en mercado de Coca Cola en más de 626 puntos de venta.

Para que un producto se dé a conocer y aumente su rotación, es fundamental que esté coloca-



Lineal de productos Danone instalados en Galicia por el Grupo Caher

do de la forma más visible y estratégica dentro de los supermercados y es esta parte de la labor de Caher, que también se encarga de implantar promociones, lanzamientos de productos o de la contratación de espacios adicionales en el mercado.

PRESENTES EN LA PENÍNSULA

Desde sus delegaciones de Madrid, Barcelona, Valencia, Bilbao, Canarias, Mallorca, Zaragoza, A Coruña y Lisboa, los profesionales de Caher cubren todos los servicios

en España y Portugal; de las 120 personas que la empresa tiene actualmente en Galicia, cuatro están de forma permanente en su oficina de A Coruña, mientras que el resto es personal de campo; «La importancia de estar en Galicia es poder cubrir las necesidades de nuestros clientes a nivel nacional así como poder ir ampliando nuestra red de oficinas además de A Coruña y Santiago», destaca Salvador Arsuaga, director ejecutivo del grupo, quien explica que la cifra de negocio actual en la comunidad repre-

senta un 10% del total de la compañía. Para la ampliación de personal se buscó a candidatos con experiencia en hipermercados a nivel de reposición y activación de puntos de venta.

Además de productos alimentarios, la firma catalana ofrece servicios integrales de trade marketing en otros sectores, como el del gran consumo, el farmacológico, el hostelería, tecnológicos, el de juguetería y textil. Y en Galicia, según destaca Arsuaga, «estamos inmersos en un fuerte desarrollo comercial con clientes de cosmética, juguetes, y tecnología».

La expansión de Caher por toda la Península Ibérica se desarrolló a partir del 2015, año en el que decidieron crear oficinas y delegaciones en diferentes puntos estratégicos. «Entonces nos surgió la necesidad de que todas esas nuevas sedes se interconectaran entre ellas y, a su vez, se conectaran con la oficina central», según explica Sergio Hermosín, director de IT de la compañía. Esta operación tecnológica se ha mejorado en este último año con la contratación de la empresa Cubice, que les ofreció un sistema de comunicación integral y seguridad en red: «Nos permite realizar comunicación en tiempo real de tú a tú y evitando desplazamientos, nos acerca aún más entre compañeros», destaca.

CONSULTORIO FISCAL

REPRESENTANTE DE UNA SOCIEDAD Y DEUDAS

Sí, efectivamente, en tal sentido ha resuelto, recientemente, el Tribunal Económico-Administrativo Central. Se ha de partir de las normas reguladoras de la responsabilidad de los administradores societarios, incluidas en la propia Ley de Sociedades de Capital (LSC); dicha normativa establece que los administradores responden frente a la sociedad, a los socios y a los acreedores de los daños causados por actuaciones contrarias a la ley o a los estatutos sociales, o derivados del incumplimiento de los deberes de su cargo. La propia LSC añade que la persona física designada para el ejercicio de las funciones del cargo de administrador (en caso de que este haya recaído en una sociedad tercera) estará sometida a los mismos deberes y responderá

Durante los últimos años he sido representante de una sociedad que, a su vez, era administradora de otra empresa. El caso es que esta última empresa ha cesado en su actividad, y han quedado pendientes de pago una serie de deudas con Hacienda. Tengo entendido que la Agencia Tributaria puede exigir el pago de las deudas tributarias a los administradores de las sociedades. En mi caso, no siendo administrador directamente — pues la designada como tal es otra sociedad tercera — sino el representante de dicho administrador, surge una pregunta. ¿Podría Hacienda exigirme el pago de las deudas pendientes de pago de la empresa que ha cesado en la que aparezco como representante del administrador?

solidariamente en idénticos términos. A pesar de que, en el ámbito fiscal, se han planteado dudas acerca de las responsabilidades del representante persona física que actúa en nombre de un administrador persona jurídica; se han aclarado partiendo de que, en la práctica, es la persona física que ejerce de forma permanen-

te todas las funciones propias del cargo, aunque este recaiga en otra sociedad tercera. Por tanto, al representante le corresponde cumplir diligentemente sus obligaciones y evitar un cese de actividad dejando deudas tributarias pendientes de pago.

En definitiva, cuando una empresa cesa su actividad y deja deu-

das pendientes con Hacienda puede suceder que por parte de la persona física que represente a una sociedad tercera designada administradora de dicha empresa morosa no se haya hecho todo lo necesario para el abono de la deuda, o no se hayan adoptado otros acuerdos o medidas — como puede ser la disolución y liquidación de la empresa — o, incluso, solicitar la declaración de concurso.

En ese caso, Hacienda podrá exigir subsidiariamente, en caso de no haber cobrado de la empresa morosa, el pago de tales deudas a dicha persona física que figura como representante.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es